





CONTRATO No. AD-006.19

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA, ANDRÉS RINCON MARCIAL Y/O CLEAN MASTER SERVICIOS MULTIPLES DEL PUERTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUENTES:

ANTECEDENTES

- A) El día 22 de abril de dos mil diecinueve se recibió en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante memorándums CASC/338/05/19 y CAC 328/04/19 requerimiento por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- B) El día 26 de abril del año dos mil diecinueve, por conducto de la Dirección Administrativa se envió solicitud de cotización a: Porfirio Domínguez Hernández, Andrés Rincón Marcial y Carlos Daniel Martin Mendieta.
- C) El día 3 de mayo del año dos mil diecinueve se realizó la evaluación y análisis de las cotizaciones recibidas.
- D) El día 03 de mayo de 2019, se enviaron invitaciones a los representantes del Sector Privado y funcionarios públicos para que asistieran a la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficios: DA/894-05/19 al Presidente de la Coparmex Delegación Xalapa; DA/895-05/19 al Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C.; DA/896-05/19 al Órgano Interno de Control; DA/897-05/19 al Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; Así también mediante memorándum: DA/306-05/19 se invitó a la Directora de Atención a Población Vulnerable; memorándum: DA/307-05/19 al Director de Asistencia e Integración Social; memorándum: DA/308-05/19 a la Directora Jurídica y







ME LLENA DE ORGULLO

Consultiva; memorándum: DA/309-05/19 a la Subdirectora de Recursos Financieros y memorándum: DA/310-05/19 al Jefe del Departamento de Licitaciones.

- El día 9 de mayo de 2019 a las once horas en la sala de juntas de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sita en el Kilómetro 1.5, carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez, C.P. 91070, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual se solicitó autorización para realizar la adquisición combustible para los vehículos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-05/19
- **F)** En dicha sesión Ordinaria mediante acuerdo 4SO.19.A5 el Subcomité autorizó **Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-05/19** para la adquisición del servicio de fumigación para el Centro de Asistencia Social CONECALLI y el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social (CRISVER) ambos pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, adjudicándose a Andrés Rincon Marcial y/o CLEAN MASTER SERVICIOS MULTIPLES DEL PUERTO, toda vez que es quien ofrece mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de prestación del servicio.
- **G)** Dado que la contratante cuenta con los recursos necesarios concedidos mediante oficio No. SSE/0693/2019, de fecha 24 de abril de 2019, signado por el Mtro. Pabel Pazos Rincón, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **H)** Se celebra el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos, 26, fracción III, 28, 55, fracción III, 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.







B) Comparece a suscribir el presente documento Héctor Fernando Ruz Santamaría, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext 498, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016.

Héctor Fernando Ruz Santamaría, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de diciembre del dos mil dieciocho, emitido por Verónica Aguilera Tapia, Directora General del Organismo, así como en el Poder General para Actos de Administración, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el cual consta en el instrumento notarial número Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho, ante la fe de la Licenciada Minerva Cobos Lucero, Titular de la Notaría Pública número 27 de la Décima Cuarta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Atoyac, Estado de Veracruz.

- C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 3, fracción I, 9, 12, 26, fracción III, 28, 55, fracción III, 59, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 520 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.
- **D)** Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.









II.- DE "EL PROVEEDOR":

- A) Es una persona física con la siguientes actividades económicas: servicios de limpieza de inmuebles y otros servicios de limpieza, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número RIMA660301BMA y con Registro de Padrón de Proveedores número 27906, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha doce de febrero del dos mil diecinueve.
- **B)** Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Calle Alcocer, Número 1860, Interior 1, Colonia Fraccionamiento Bolivar II, Código Postal 91729, en la Ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

- A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.
- **B)** En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a prestar el servicio de fumigación para el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social (CRISVER) y la Ciudad Asistencial CONECALLI, ambos pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de acuerdo a lo siguiente:

CENTRO DE SERVICIO	ÁREA DE SERVICIO	TIPO DE FAUNA NOCIVA	PERIODICIDAD DE SERVICIO	SUPERFICIE	TIPO DE TRATAMIENTO	ANDRES RÍNCON MARCIAL	
CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI	(TERRENO CONSTRUIDO)	ARAÑAS, HORMIGAS ARRIERAS, ROEDORES, CUCARACHA S Y VIBORAS.	1 VEZ DURANTE EL MES DE MAYO	5,559 M2	*INSECTOS (ASPERSIÓN Y ESPOLVOREO)	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	(ÁREAS VERDES Y EXTERIORES)			5,526 M2	*MOSQUITOS (ASPERSIÓN Y ESPOLVOREO)	\$13.20	\$158,400.00
					*ROEDORES (CEBOS SABORIZADOS EN		









	~~		9 4			760	
					*CULEBRAS(REPELENTES EN POLVOS)	IE LLENA DE ORGU	LLO
CRISVER	(SUPERFICIE CONSTRUIDA - OFICINAS Y ĀREAS MÉDICAS)	INSECTOS (CUCARACHA S,HORMIGAS, MOSQUITOS, ARAÑAS), RATONES Y VIBORAS	1 VEZ DURANTE EL MES DE MAYO	12,000 M2	*INSECTOS (ASPERSIÓN Y ESPOLVOREO) *MOSQUITOS (ASPERSIÓN Y ESPOLVOREO) *ROEDORES (CEBOS SABORIZADOS EN DIFERENTES PRESENTACIONES *CULEBRAS(REPELENTES EN POLVOS)	\$13.20	\$146,322.0
						SUBTOTAL	\$304,722.00
						IVA	\$48,755.52
						TOTAL	\$353,477.5

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente contrato "**EL DIF**" se compromete a pagar a "**EL PROVEEDOR**" un monto total de \$353,477.52 (Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en pesos mexicanos, pagando el crédito de treinta días hábiles, contados a partir de la prestación total del servicio y entrega de las facturas debidamente requisitadas a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, con domicilio en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la prestación del servicio.









CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá prestar el servicio en las instalaciones del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social (CRISVER), ubicado en Boulevard Culturas Veracruzanas, número 24, Arco Sur, Colonia Nuevo Xalapa, Código Postal 91097, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ciudad Asistencial CONECALLI, ubicada en Carretera Antigua Coatepec, Kilometro 2.5, Colonia Briones, Código Postal 91170, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá garantizar la prestación del servicio objeto del presente contrato, contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, por un mínimo de tres meses contados a partir de la fecha de realización del mismo, en caso de que durante dicho período existan nuevo brotes de plagas, deberán comprometerse a realizar el servicio sin costo alguno para el Organismo en un plazo de respuesta no mayor a cinco días hábiles a partir de que se le notifique a través del Jefe de Departamento de Servicios Generales.

Asimismo, deberá garantizar que los insumos que utilizan para la prestación del servicio son mínimamente tóxicos (para niños, plantas y animales domésticos), son biodegradables, de amplio espectro y con poder residual para otorgar un servicio de calidad.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a "EL DIF" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación del servicio realizado.

SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.









NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "**EL PROVEEDOR**" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de \$30,472.20 (**Treinta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a la firma del contrato.

- I.- La fianza estará vigente por **UN AÑO**, contados a partir de la prestación del servicio de fumigación.
- II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL DIF" el cumplimiento del mismo.
- IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado









para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de "EL DIF" a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL DIF" aplicará una pena convencional del 2.5 % del valor total de lo incumplido en los supuestos siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice los trabajos contratados dentro del plazo establecido.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no subsane dentro del plazo señalado las deficiencias de sus servicios que "EL DIF" haya solicitado.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, "EL PROVEEDOR" acepta, que "EL DIF" descuente las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF"** podrá rescindirlo sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF"**.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de









Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que **"EL DIF"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la prestación del servicio para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni substituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "**LAS PARTES**" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA.- ENLACE.- Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, "**EL DIF**" designa un enlace al Titular de la Ciudad Asistencial CONECALLI, así como al Titular del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social, ambos pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.







DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 28 de mayo del dos mil diecinueve.

POR "EL DIF"

Héctor Fernando Ruz Santamaría
Presidente del Subcomité
de Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación de Bienes
Muebles del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave y
Apoderado Legal del DIF.

POR "EL PROVEEDOR"

Y/o
"CLEAN MASTER SERVICIOS
MULTIPLES DEL PUERTO"

Persona Física

ELIMINADO: LAS FIRMAS PLASMADAS AL MARGEN ASI COMO AL FINAL DEL CONTRATO, POR SER UN DATO PERSONAL DEL C. ANDRES RINCON MARCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 113, FRACCIÓN V Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°. AD-006.19, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Andrés Rincón Marcial y/o "CLEAN MASTER SERVICIOS MULTIPLES DEL PUERTO" de fecha 28 de mayo de 2019.